



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2016-00138-00**
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
P. MEDIDA DE INTERDICCIÓN: MARIANELA MOSQUERA
CURADOR: CARLOS ANDRES MOSQUERA

El señor Carlos Andrés Mosquera en calidad de curador de la señora Marianela Mosquera, solicita copia auténtica del acta de audiencia del 20 de septiembre de 2016, con el fin de tener el acta actualizada.

Para ello, se le informa que previo a expedir las copias auténticas que requiere, debe cancelar la suma de \$ 6.900 pesos por concepto de arancel judicial en la cuenta No. 200012033001 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, una vez cancelada, deberá remitir la constancia de consignación al correo electrónico del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar (csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otro lado, el despacho estima necesario requerir de oficio a la señora Marianela Mosquera y al curador Carlos Andrés Mosquera para que manifiesten a este juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, por cuánto, la sentencia de interdicción fue emitida antes de la promulgación de la referida Ley.

Así pues, para determinar si la persona bajo medida de interdicción requiere la adjudicación judicial de apoyos, se ordena una visita al domicilio de los citados, si aún residen en Valledupar, por conducto de la Asistente Social del Juzgado, quien deberá constatar la voluntad y preferencias de la persona bajo medida de interdicción (núm. 1º art. 56 ibídem.); en caso afirmativo, deberá brindar orientación a las personas implicadas sobre la adjudicación de apoyos (judicial o notarial) y la necesidad de aportar un informe de valoración de apoyos que contenga como mínimo los requisitos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g) y numeral 3º del artículo 56 de la plurimencionada legislación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b337a64be9c5ca1a06f47f54c2e1944c3187361831f55d47a64c55e227a5ed**

Documento generado en 04/11/2022 05:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>